

VIII. Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible



28 de marzo de 2019

Índice

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	2
Artículo 1. Naturaleza y objeto	2
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	2
TÍTULO II. COMPETENCIAS	2
Artículo 3. Competencias en relación con el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i>	2
Artículo 4. Competencias en materia de desarrollo sostenible	2
Artículo 5. Competencias en materia de reputación corporativa	3
Artículo 6. Competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y el cumplimiento normativo	3
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	3
Artículo 7. Composición	3
Artículo 8. Cargos	4
Artículo 9. Duración	4
Artículo 10. Cese	4
TÍTULO IV. FORMACIÓN	4
Artículo 11. Programa de bienvenida	4
Artículo 12. Programa de formación	4
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	4
Artículo 13. Plan anual de trabajo	4
Artículo 14. Reuniones	4
Artículo 15. Convocatoria	5
Artículo 16. Lugar de celebración	5
Artículo 17. Constitución	5
Artículo 18. Acuerdos	5
Artículo 19. Conflictos de interés	5
Artículo 20. Asistencia	5
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO	6
Artículo 21. Facultades y asesoramiento	6
Artículo 22. Participación y derechos de información	6
Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión	6
Artículo 24. Información al Consejo de Administración	6
Artículo 25. Información a la Junta General de Accionistas	6
Artículo 26. Evaluación	7
TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN	7
Artículo 27. Cumplimiento y publicidad	7

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Desarrollo Sostenible (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

TÍTULO II. COMPETENCIAS**Artículo 3. Competencias en relación con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola***

La Comisión tendrá atribuida la función de asesorar al Consejo de Administración, en el ámbito de su competencia, en la aprobación y la modificación del *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*.

Artículo 4. Competencias en materia de desarrollo sostenible

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar periódicamente las políticas de desarrollo sostenible y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el informe o memoria anual de sostenibilidad.
- d) Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
- e) Monitorizar la contribución del Grupo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
- f) Ser informada acerca de la incorporación del Grupo a los índices internacionales de sostenibilidad de mayor reconocimiento.
- g) Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, satisfacción, diversidad, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
- h) Impulsar una estrategia coordinada para la acción social del Grupo y sus planes de patrocinio y mecenazgo.
- i) Informar acerca de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de responsabilidad social corporativa que les sean encomendadas.
- j) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de desarrollo sostenible y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- k) Evaluar la situación del Grupo en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa.
- l) Asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento y los efectos de las iniciativas públicas puestas en marcha en los diferentes países en los que el Grupo opere, para promocionar el desarrollo sostenible.
- m) Evaluar los anteproyectos legales en materia de desarrollo sostenible, responsabilidad social corporativa y actividades conexas (igualdad, variables sociales y ambientales en contratos del estado, etc.) y sus posibles efectos sobre las actividades del Grupo.
- n) Informar acerca de la posible influencia en el Grupo de la normativa europea y la legislación nacional, autonómica y local en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa.
- o) Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.
- p) Dar a conocer internamente las últimas tendencias en comunicación y marketing responsable.
- q) Ser informada y asesorar al Consejo de Administración acerca de las últimas tendencias en innovación responsable.
- r) Ser informada de las mejores prácticas empresariales, utilizando instrumentos de medición sistemáticos, para valorar el posicionamiento de las empresas de la competencia en materia de responsabilidad social corporativa.
- s) Analizar las diferentes herramientas de medida y observatorios que se pongan en marcha a nivel nacional e internacional en materia de responsabilidad social corporativa y proporcionar recomendaciones para la mejora del posicionamiento del Grupo.

- t) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

A estos efectos, el ámbito de la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa comprende la contribución del Grupo al desarrollo sostenible, la descarbonización de la economía, el respeto al entorno y al medioambiente, la acción social, la calidad y la innovación, que se materializan en los principios, valores y prácticas definidos en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y en la *Política general de desarrollo sostenible* aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 5. Competencias en materia de reputación corporativa

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
- Informar los contenidos relativos a reputación corporativa de los informes anuales del Grupo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- Supervisar la inclusión de elementos de mejora en la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, internacionalización, transparencia y ética.
- Informar acerca de las actuaciones llevadas a cabo por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo en materia de reputación corporativa.
- Revisar los planes de ejecución de la estrategia de la Sociedad en materia de reputación corporativa y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de reputación corporativa, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

El ámbito de la reputación corporativa comprende las cuestiones referentes a la gestión de imagen, marca, comunicación externa, relaciones institucionales y demás aspectos relativos a la generación de confianza y a la transparencia hacia sus grupos de interés, que corresponden al modelo empresarial del Grupo y sean determinados por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y el cumplimiento normativo

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Revisar periódicamente el Sistema de gobierno corporativo, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
- Hacer seguimiento de la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.
- Hacer el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobierno corporativo, en particular, en relación con la aplicación de la *Política de involucración de los accionistas* y de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*.
- Informar, con carácter previo a su aprobación, el *Informe anual de gobierno corporativo* de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la eficacia del sistema de cumplimiento del Grupo elaborado por la Unidad de Cumplimiento y elevarlo al Consejo de Administración.
- Examinar el grado de cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general y, en su caso, por las restantes sociedades del Grupo.
- Informar las propuestas de modificación del *Código ético*.
- Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con las iniciativas de modificación del *Código ético* y con cualquier cuestión relevante relacionada con la aplicación y el cumplimiento del *Código ético*.
- Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración a través del presidente de este último, y su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Informar las propuestas de modificación del *Reglamento del Consejo de Administración* y del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 7. Composición

- La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
- El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 8. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 9. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 10. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 11. Programa de bienvenida

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) El papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos.
 - b) El funcionamiento de las demás comisiones consultivas del Consejo de Administración.
 - c) El tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación).
 - d) Una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia, en particular en el ámbito de la responsabilidad social corporativa; riesgos más significativos en materia de cumplimiento normativo; así como su Sistema de gobierno corporativo.
 - e) Obligaciones de información de la Sociedad en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, la sostenibilidad, la reputación corporativa, el gobierno corporativo de la Sociedad y el cumplimiento normativo.

Artículo 12. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las últimas tendencias en el ámbito del desarrollo sostenible, la responsabilidad social corporativa, los riesgos más significativos en materia de cumplimiento normativo, así como las mejores prácticas de gobierno corporativo en los mercados internacionales.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b) La fijación de un calendario anual de reuniones en los términos previstos en el artículo 14 siguiente. El calendario considerará el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que estos vayan a tratar, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a la que se refiere el artículo 25 siguiente.
El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 14. Reuniones

1. Una vez aprobado el calendario de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, velando por que el número de sesiones no sea inferior a tres ni exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.

2. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
3. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
5. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 15. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobierno corporativo.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 16. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 17. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 15 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

Artículo 19. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 20. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de los miembros del Comité de Fundaciones del Grupo Iberdrola, de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, y de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional

de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Por otra parte, la Comisión podrá solicitar, a través del secretario del Consejo de Administración, cualquier tipo de información o documentación de que disponga el Comité de Fundaciones del Grupo Iberdrola relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 24. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 25. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c) Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d) Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este Reglamento.
 - e) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.

- f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
- g) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
- h) Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
- i) Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 26. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Nombramientos coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 27. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 28. Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.